

Boletín Informativo

1º Quincena Octubre

Edición 2006

El Boletín Informativo emitido por RLRC es un resumen, con las novedades más relevantes en materia impositiva, societaria y previsional.

La presente edición no constituye un análisis exhaustivo de las normas sancionadas en el período que abarca, sino que expone en forma sintética aquellas que hemos considerado de mayor interés.

Para mayor información y análisis de las disposiciones, sugerimos contactar a nuestros profesionales, quienes lo asesorarán particularmente.

INFORMACIÓN NACIONAL

R.G. (AFIP) 2133 - I.V.A. - Operaciones de Importación Definitiva - Constitución y Devolución de Garantías - R.G. (AFIP) 1908 - Su Adecuación (B.O. 02/10/06)

Se establecen los términos y condiciones a observar para la constitución de garantías, así como procedimiento para su devolución, en las operaciones de importación definitiva para consumo, por las diferencias del I.V.A. liquidado provisoriamente por la Dirección General de Aduanas, como consecuencia de la aplicación de valores criterio.

RESOLUCIÓN (ANSES) 52/2006 - Trabajadores Autónomos - Jubilación Automática - Registro de Servicios en Relación de Dependencia (B.O. 02/10/06)

Se efectúan adecuaciones vinculadas al procedimiento que se seguirá ante los casos de peticiones de Jubilación Automática, solicitada por trabajadores autónomos que registraren en el S.I.J.P. servicios con aportes en relación de dependencia desempeñados con posterioridad al cese como autónomo.

RESOLUCIÓN (ANSES) 54/2006 - Programa de Simplificación Registral - Reintegro por Asignaciones Familiares (B.O. 02/10/06)

Se establece la obligatoriedad de informar los datos de relaciones laborales y de familia de todos los trabajadores dependientes, a través del Programa de Simplificación Registral, a los empleadores que realicen una solicitud formal de "Reintegros por Asignaciones Familiares" ante la ANSES.

Vigencia: A partir del 1º de octubre de 2006.

R.G. (AFIP) 2136 - I.V.A. - Régimen General de Retención - Nómina de Sujetos comprendidos (B.O. 04/10/06)

Se incorporan y eliminan sujetos de la nómina de Agentes del Régimen General de Retención establecido por la R.G. (AFIP) Nº 18, con efectos a partir del 1º de noviembre de 2006, inclusive.

R.G. (AFIP) 2139 - Ganancias - Régimen de Retención en la Transferencia de Inmuebles - R.G. (AFIP) 3026 - Su sustitución (B.O. 09/10/06)

Se reúnen en un solo cuerpo normativo las disposiciones que regulan el Régimen de Retención del Impuesto a las Ganancias aplicable a las operaciones de transmisión a título oneroso de bienes inmuebles ubicados en el país o las cesiones de sus respectivos boletos de compraventa y de cuotas o participaciones sociales.

Asimismo, se aprueba el programa aplicativo "AFIP-DGI Transferencias de Inmuebles - Versión 1.0" a los fines de generar la información solicitada por la norma y transmitirla electrónicamente, vía internet.

Vigencia: A partir del 1º de noviembre de 2006, inclusive.

R.G. (AFIP) 2140 - Ganancias - Venta y Reemplazo de Bienes - Régimen de Información R.G. (D.G.I.) 2278 - Su sustitución (B.O. 09/10/06)

Se reúnen en un solo cuerpo normativo las disposiciones que regulan el Régimen de Información de las operaciones en las que se ejerza la opción de venta y reemplazo prevista en el art. 67 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y mod.).

A los fines de comunicar la opción de reemplazo, se deberá ingresar al servicio "Transferencia de Inmuebles" disponible en la página web de la AFIP.

Por dicha vía se obtendrá el "certificado de no retención", el cual deberá conservarse en archivo o, en su caso, exhibirlo al escribano actuante cuando se trate de transferencias de inmuebles.

Vigencia: A partir del 1º de noviembre de 2006, inclusive.

R.G. (AFIP) 2141 - Impuesto a la Transferencia de Inmuebles - R.G. (DGI) 3319 - Su sustitución (B.O. 09/10/06)

Se reúnen en un solo cuerpo normativo las disposiciones que regulan el Régimen de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Inmuebles aplicable a Personas Físicas y Sucesiones Indivisas.

Asimismo, se aprueba el programa aplicativo " AFIP-DGI Transferencia de Inmuebles - Versión 1.0", a los fines de cumplir con las exigencias previstas en la norma.

Vigencia: A partir del 1º de noviembre de 2006, inclusive.

R.G. (AFIP) 2142 - Ganancias - Sociedades - Utilización del Programa Aplicativo "Ganancias Sociedades - Versión 6.0" (B.O. 09/10/06)

Se extiende la posibilidad de utilizar el programa aplicativo "Ganancias Sociedades - Versión 6.0", conforme a lo previsto por la [R.G. \(AFIP\) 2047](#), a los sujetos cuyo cierre de ejercicio comercial opera en los meses de mayo a noviembre de 2006.

R.G. (AFIP) 2143 - Aportes y Contribuciones a la Seguridad Social - Nuevo Aplicativo (B.O. 10/10/06)

Se aprueba el programa aplicativo "Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones - Versión 27" el que deberá ser utilizado para la generación de la Declaración Jurada del período devengado setiembre de 2006 y siguientes y para las correspondientes a períodos anteriores (originales o rectificativas) que se presenten a partir del 11 de octubre de 2006, inclusive.

No obstante, los responsables que no se encuentren obligados con la determinación de las cotizaciones a la Seguridad Social que se incorporan en esta nueva versión, podrá continuar utilizando la Versión 26.

Entre las nuevas funcionalidades, cabe destacar la incorporación de códigos referidos a:

- Identificación de la situación de revista del personal que reingresa a la empresa con motivo de una disposición judicial;
- Modalidades de contratación;
- Discapacidades;
- Obras Sociales.

Asimismo, se crea un campo para el ingreso de la cantidad de horas extras realizadas por cada trabajador.

R.G. (I.G.J.) 9/2006 - Sociedades por Acciones - Inscripción de Aumentos de Capital (B.O. 10/10/06)

Se establece que para la inscripción en el Registro Público de Comercio de resoluciones asamblearias de sociedades por acciones en las que se dispongan aumentos de capital de carácter efectivo o con aplicación del artículo 197 de la [Ley N° 19.550](#), la I.G.J. requerirá que el valor de la suscripción incluya una prima de emisión, en los casos en que el valor de las acciones emitidas con anterioridad al aumento de capital sujeto a inscripción sea superior a su valor nominal.

Al respecto, se disponen los requisitos que se deberán observar y se enuncian casos en los cuales no se requerirá el cumplimiento de estas disposiciones.

Vigencia: De aplicación a los aumentos de capital que se aprueben en asambleas de accionistas convocadas a partir del 1º de enero de 2007.

R.G. (AFIP) 2144 - Código Aduanero - Registro de Importadores y Exportadores - Su actualización (B.O. 10/10/06)

Se dispone la actualización de la nómina de sujetos inscriptos en el Registro de Importadores y Exportadores, estableciéndose los procedimientos a observar al respecto.

A los fines del cumplimiento del requisito de constitución de garantías a que se refiere el [Decreto N° 1214/05](#), se aprueba el programa aplicativo "Aplicativo Unico de Garantías Versión 2.0".

Vigencia: De aplicación a partir del 20 de octubre de 2006, inclusive.

DECRETO (P.E.) 1436/2006 - Seguridad Social - Subsidio de Contención Familiar por Fallecimiento (B.O. 13/10/06)

Se extiende a los terceros que denunciaron el fallecimiento del beneficiario y que acrediten haber sufragado los gastos del sepelio, el pago del Subsidio de Contención Familiar instrumentado por el Decreto N° 599/2006.

Acordada AA2029 Tribunal Fiscal de la Nación - Día inhábil (B.O. 13/10/06)

Se declara el 10 de octubre de 2006 día inhábil a los efectos procesales, sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

RESOLUCIÓN (D.G.R.) 3942/2006 - Contribución por Publicidad - Presentación y Pago en Término

Se consideran ingresadas en tiempo y forma hasta el 30/09/06, inclusive, la presentación de las Declaraciones Juradas de pago correspondientes a la cuota 3/06 de la Contribución por Publicidad Grandes Contribuyentes.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D.N. "B" 70/2006 - Ingresos Brutos - Sellos - Régimen de Regularización de Deudas

Se establecen condiciones especiales y beneficios adicionales aplicables a quienes, entre el 2 y el 31 de octubre de 2006, soliciten acogimiento al Régimen de Regularización previsto por la [D.N."B" N° 49/06](#) por deudas provenientes de los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, vencidas o devengadas, según el impuesto de que se trate, al 31 de diciembre de 2005 y sus intereses y multas.

Se prevé una reducción del monto correspondiente a los intereses según el impuesto de que se trate:

1.- IMPUESTO INMOBILIARIO:

1.1. Inmuebles con relación a los cuales la totalidad de sus titulares tengan declarada su CUIT/CUIL, correspondientes a planta urbana edificada con valuación fiscal mayor o igual a \$ 250.000, planta urbano baldía con valuación fiscal mayor o igual a \$ 20.000, planta rural con valuación fiscal mayor o igual a \$ 500.000 e inmuebles que no tengan asignada valuación fiscal:

1.1.1. Hasta el 45% para la modalidad al contado en un sólo pago.

1.1.2. Hasta el 40% para la modalidad al contado en 3 pagos.

1.1.3. Hasta el 35% para la modalidad de pago de 6 a 12 cuotas.

1.2. Inmuebles con relación a los cuales la totalidad de sus titulares tengan declarada su CUIT/CUIL, correspondientes a planta urbana edificada con valuación fiscal menor a \$ 250.000, planta urbano baldía con valuación fiscal menor a \$ 20.000 y planta rural con valuación fiscal menor a \$ 500.000:

1.2.1. Hasta el 60% para la modalidad al contado en un sólo pago.

1.2.2. Hasta el 50% para la modalidad al contado en 3 pagos.

1.2.3. Hasta el 40% para la modalidad de pago de 6 a 12 cuotas.

2.- IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES:

2.1. Automotores con relación a los cuales la totalidad de sus titulares tengan declarada su CUIT/CUIL, sin valuación fiscal o con valuación fiscal mayor o igual a \$ 50.000:

2.1.1. Hasta el 45% para la modalidad al contado en un sólo pago.

2.1.2. Hasta el 40% para la modalidad al contado en 3 pagos.

2.1.3. Hasta el 35% para la modalidad de pago de 6 a 12 cuotas.

2.2. Automotores con relación a los cuales la totalidad de sus titulares tengan declarada su CUIT/CUIL, con valuación fiscal menor a \$ 50.000:

2.2.1. Hasta el 60% para la modalidad al contado en un sólo pago.

2.2.2. Hasta el 50% para la modalidad al contado en 3 pagos.

2.2.3. Hasta el 40% para la modalidad de pago de 6 a 12 cuotas.

3.- INGRESOS BRUTOS:

3.1. Contribuyentes cuyos ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) del año 2005, hubieran sido mayores o iguales a \$ 3.000.000:

3.1.1. Hasta el 45% para la modalidad al contado en un sólo pago.

3.1.2. Hasta el 40% para la modalidad al contado en 3 pagos.

3.1.3. Hasta el 35% para la modalidad de pago de 6 a 12 cuotas.

3.2. Contribuyentes cuyos ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) del año 2005, hubieran sido menores a \$ 3.000.000:

3.2.1. Hasta el 60% para la modalidad al contado en un sólo pago.

3.2.2. Hasta el 50% para la modalidad al contado en 3 pagos.

3.2.3. Hasta el 40% para la modalidad de pago de 6 a 12 cuotas.

4.- IMPUESTO DE SELLOS:

4.1. Contribuyentes que denuncien su CUIT/CUIL en oportunidad de realizar el acogimiento:

4.1.1. Hasta el 45% para la modalidad al contado en un sólo pago.

4.1.2. Hasta el 40% para la modalidad al contado en 3 pagos.

4.1.3. Hasta el 35% para la modalidad de pago de 6 a 12 cuotas.

FORMA DE PAGO

1.- Al contado:

1.1. En un solo pago: con un descuento de hasta el 15%, más un 10% que se aplicará al saldo resultante como bonificación adicional por pago dentro del plazo previsto al efecto.

1.2. En hasta tres pagos: con una bonificación del 15%.

2.- En cuotas:

Anticipo del 10% del total de la deuda regularizada y el saldo restante en 6, 9 o 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés de financiación, con una bonificación adicional del 10%.

D.N. "B" 71/2006 - Ingresos Brutos - Sellos - Régimen de Regularización de Deudas en Proceso de Ejecución Judicial

Se establecen condiciones especiales y beneficios adicionales aplicables a quienes, entre el 2 y el 31 de octubre de 2006, soliciten acogimiento al Régimen de Regularización previsto por la D.N."B" N° 50/06 por deudas en proceso de ejecución judicial provenientes de los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, vencidas o devengadas, según el impuesto de que se trate, al 31 de diciembre de 2005 y sus intereses y multas.

Se prevé una reducción del monto correspondiente a los intereses según sea la modalidad de pago adoptada:

1. Hasta el 60% para la modalidad al contado en un sólo pago.

2. Hasta el 50% para la modalidad al contado en 3 pagos.

3. Hasta el 40% para la modalidad de pago en 6, 9 o 12 cuotas.

FORMA DE PAGO

1.- Al contado:

1.1. En un solo pago: con un descuento de hasta el 15%, más un 10% que se aplicará al saldo resultante como bonificación adicional por pago dentro del plazo previsto al efecto.

1.2. En hasta tres pagos: con una bonificación del 15%.

2.- En cuotas:

Anticipo del 10% del total de la deuda regularizada y el saldo restante en 6, 9 o 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés de financiación, con una bonificación adicional del 10% por el pago de cada cuota dentro del plazo previsto al efecto.

D.N. "B" 72/2006 - Traslado o Transporte de Bienes en Territorio Provincial - D.N. "B" 32/06 - Su modificación

Se modifica la D.N. "B" 32/06, reglamentaria del Régimen de Traslado o Transporte de Bienes en Territorio Provincial, mediante un código de operación.

La obligación de amparar el traslado o transporte de bienes, respecto de los "demás bienes" (distintos a los mencionados en los Anexos de la D.N. "B" 32/06) alcanza a aquellos cuyo valor sea igual o superior a \$ 20.000 o cuyo peso sea igual o superior a 10.000 kg.

Recordamos que la misma resulta aplicable cuando los lugares de origen y destino de los bienes transportados se encuentren ubicados dentro de territorio provincial.

Las disposiciones mencionadas entran en vigencia:

- Para los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuya base imponible del período calendario inmediato anterior, atribuible a la Provincia de Buenos Aires, hubiese sido igual o superior a la suma de \$ 500.000.000.-, a partir del 1º de noviembre de 2006.
- Demás Contribuyentes: A partir del 2 de enero de 2007.

PROVINCIA DE CHUBUT

DECRETO (P.E. Chubut) 1156/2006 - Ingresos Brutos - Régimen de Incentivos por Cumplimiento Fiscal Ley Nº 5455

Se incorpora a la actividad de "Pesca Marítima Costera" - Código CUACM 050110 desarrollada por buques costeros fresqueros menores de 21 metros de eslora (flota amarilla), no incluida en la Ley Nº 4725 (pesca artesanal marina) como comprendida en las disposiciones de la [Ley Nº 5455](#).

Recordamos que a través de la misma se instituyó un Régimen de Incentivos Fiscales que concede a quienes encuadren en la misma, bonificaciones para el pago de los anticipos mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

RESOLUCIÓN (D.G.R.) 320/06 - Régimen de Facilidades de Pago Obras Sociales

Se establecen los procedimientos y demás condiciones para acceder al Plan de Facilidades de Pago instituido por el art. 16 de la [Ley Nº 9700](#) y [Decreto \(MEHF\) Nº 3448/06](#), destinado a los contribuyentes que comercialicen bienes y servicios para la atención de la salud por el Sistema de Obras Sociales, incluidas sus Administradoras y las Farmacias.

Al respecto destacamos:

- El plazo para efectuar el acogimiento se extiende desde el 23 de octubre hasta el 30 de noviembre de 2006.
- Comprende las obligaciones tributarias vencidas a la fecha del acogimiento, correspondientes a:
 - Impuesto Inmobiliario
 - Impuesto a los Automotores
 - Ingresos Brutos Contribuyentes Directos y de Convenio Multilateral
 - Fondo de Integración de Asistencia Social Ley Nº 4035
 - Impuesto de Sellos
 - Tasas Retributivas de Servicios
 - Retenciones y Percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos
 - Retenciones del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales.
- Alcanza a todas las deudas, cualquiera sea el estado en que se encuentren, intimadas o no, en proceso de verificación o en discusión administrativa, gestión extrajudicial, juicio de

apremio fiscal o de cualquier tipo.

- Forma de Pago: Al contado o en hasta 96 cuotas iguales con un interés de financiación del 1% mensual sobre saldos.
- Cuota Mínima: \$ 50 para Personas Físicas y \$ 100 para Personas Jurídicas.
- La condonación de intereses y multas se producirá al cancelar la deuda en el tiempo y la forma regulada por el régimen.

PROVINCIA DE FORMOSA

R.G. (D.G.R.) 38/2006 - Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en Gestión de Perfil de Riesgo para Fiscalización

Se crea un Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en Gestión de Perfil de Riesgo para Fiscalización (ReCoF) en el cual se incorporarán los contribuyentes seleccionados para fiscalización integral, en virtud de poseer antecedentes en la D.G.R. que permitan inferir que son responsables de un giro económico superior al declarado.

Asimismo, los referidos sujetos serán pasibles, desde la fecha de su incorporación, a una retención del impuesto en los Puestos de Control de la D.G.R.

En el Anexo I de esta resolución se identifica la primera nómina de sujetos incluidos.

PROVINCIA DE MISIONES

R.G. (D.G.R.) 42/2006 - Régimen Especial de Facilidades de Pago - Productores Primarios de Productos Agrícolas - Prórroga

Se prorroga hasta el 29 de diciembre de 2006, el plazo de adhesión al Régimen Especial de Facilidades de Pago de Tributos Provinciales establecido por [Decreto N° 1464/01](#), únicamente para productores primarios de productos agrícolas originados en la Provincia de Misiones, con el alcance previsto en la R.G. (D.G.R.) 020/03.

Recordamos que a través de la mencionada resolución se aclaró que la prórroga comprende únicamente a los inmuebles rurales (con o sin edificación) afectados a actividades de producción primaria: agropecuaria, silvicultura y extracción de madera, caza y pesca, ubicados en la Provincia de Misiones.

PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESOLUCIÓN (S.I.P.) 581/2006 - Bonos y Títulos Públicos - Valores Técnicos

Se establecen los valores técnicos a los que deberán ser tomados los distintos Títulos Públicos Provinciales que se utilicen para la cancelación de deudas impositivas, por las presentaciones que se efectúen entre el 1º y el 30 de setiembre de 2006, inclusive.

RESOLUCIÓN (S.I.P.) 641/2006 - Régimen de Consolidación de Tributos Provinciales Ley N° 4025 - Resolución N° 569/06 - Prórroga

Se prorroga hasta el 31 de octubre de 2006, la fecha de caducidad al Régimen de Adhesión establecido mediante la Resolución N° 569/20006.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

R.G. (D.G.R.) 151/2006 - Ingresos Brutos - Re-empadronamiento Obligatorio

Se prorroga hasta el 31 de octubre de 2006, el vencimiento del plazo para el Re-empadronamiento obligatorio de los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, categorizados como Contribuyentes Comunes, Grandes Contribuyentes y Contribuyentes de Temporada.

R.G. (D.G.R.) 152/2006 - Registro de Sujetos y Entidades Exentas - Prórroga

Se prorroga hasta el 31 de octubre de 2006, el vencimiento del plazo establecido por la R.G. (D.G.R.) N° 39/2006, para solicitar la renovación de la exención en los Impuestos Provinciales.

PROVINCIA DE TUCUMAN

R.G. (D.G.R.) 96/06 - Ingresos Brutos - Regímenes de Retención y Percepción - Establecimientos Industriales Azucareros - Norma complementaria

Se establece que en los casos de operaciones realizadas a través de cooperativas que efectúen ventas o contraten con establecimientos industriales azucareros la molienda de caña de azúcar a cambio de una participación de sus emergentes por cuenta de sus asociados productores cañeros, las retenciones y/o percepciones que se efectúen conforme a los regímenes previstos en las R.G. (D.G.R.) 23/02 y 86/00, serán asignadas a cada uno de sus socios, en forma proporcional a las ventas rendidas conforme a la cuenta de venta y líquido producto que corresponda emitir en su oportunidad.

Las mencionadas Cooperativas deberán actuar como Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, al momento de la liquidación efectuada a los socios por la venta del azúcar emergente del régimen de maquila.

El importe de la misma se determinará aplicando la alícuota del 1,8% sobre el importe neto que se acredite al productor cañero, menos el monto correspondiente a las retenciones y/o percepciones asignadas.

Se aprueba el aplicativo "Intermediarios versión 1.0", el cual deberá ser utilizado por las cooperativas a efectos de informar las retenciones y/o percepciones asignadas a sus comitentes.

Vigencia: Para operaciones que se realicen a partir del 1º de noviembre de 2006, inclusive.

R.G. (D.G.R.) 97/06 - Ingresos Brutos - Regímenes de Retención y Percepción - Comisionistas, Consignatarios y Demás Intermediarios - Norma complementaria

Se establece que los comisionistas, consignatarios y demás intermediarios que efectúen ventas de bienes o prestaciones de servicios a nombre propio por cuenta de terceros, asignarán las retenciones que se les efectúen en los términos de la R.G. (D.G.R.) 23/02, a cada uno de los comitentes.

Los sujetos mencionados deberán solicitar la inscripción en la D.G.R. conforme el procedimiento previsto en esta resolución.

Mensualmente, deberán presentar una Declaración Jurada informativa en la que consignarán las retenciones asignadas a sus comitentes. A tales fines, corresponderá utilizar el aplicativo "Intermediarios versión 1.0".

Vigencia: Para operaciones que se realicen a partir del 1º de noviembre de 2006, inclusive.

La información publicada en este Boletín suministra sólo un resumen sobre los temas seleccionados y tiene como propósito exclusivo informar. La misma se brinda entendiendo que los autores y editores no se encuentran prestando ni comprometiéndose a la prestación de ningún tipo de servicio o asesoramiento profesional. Antes de tomar cualquier decisión o adoptar cualquier medida – inclusive hacer propias las opiniones vertidas en este Boletín – usted debe consultar con un profesional de nuestro staff. Sin perjuicio de la diligencia en la obtención de la información y que la misma fuera obtenida de fuentes confiables, RLRC no se responsabiliza por ningún error u omisión, ni por los resultados obtenidos del uso de esta información. En ningún caso, ni los socios ni los empleados de RLRC, serán responsables de ninguna decisión o medida tomada en virtud de la información contenida en esta edición, ni de ningún daño, aún cuando fuera – notificado de la posibilidad de sufrir dichos daños.

R.G. (D.G.R.) 98/06 - Incorporaciones al SARET XXI

Se incorporan sujetos al Sistema Automatizado de Recaudación y Control de la Provincia de Tucumán, SARET XXI.

Vigencia: A partir de las obligaciones tributarias cuyos vencimientos generales operen en Noviembre de 2006, inclusive, correspondiente a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública.

R.G. (D.G.R.) 99/06 - Incorporaciones al SARET XXI

Se incorporan sujetos al Sistema Automatizado de Recaudación y Control de la Provincia de Tucumán, SARET XXI.

Vigencia: A partir de las obligaciones tributarias cuyos vencimientos generales operen en Noviembre de 2006, inclusive, correspondiente a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública.